

RESOLUCIÓN NRO. NAC-DGERCGC26-00000005
LA DIRECTORA GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

CONSIDERANDO:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria y prevé que se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que, el artículo 9 del Código Tributario señala que la gestión tributaria corresponde al organismo que la ley establezca y comprende las funciones de determinación y recaudación de los tributos;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que conforme lo previsto en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 9 del Código Tributario, corresponde al Servicio de Rentas Internas efectuar la determinación, recaudación y control de los tributos internos del Estado, para lo cual podrá hacer uso de sus facultades previstas en la ley;

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que, el artículo 108 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece que los tributos al comercio exterior son: a. los derechos arancelarios; b. Los impuestos establecidos en leyes orgánicas y ordinarias, cuyos hechos generadores guarden relación con el ingreso o salida de mercancías; y, c. Las tasas por servicios aduaneros;

Que en el artículo ibidem establece que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador mediante resolución creará o suprimirá las tasas por servicios aduaneros, establecerá exenciones, fijará sus tarifas y regulará su cobro;

Que mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2026-0006-RE se creó la tasa por servicio aduanero por concepto de control aduanero respecto de mercancías que provengan o sean originarias de la República de Colombia que ingresen al territorio aduanero ecuatoriano, determinándose que la liquidación de la base para el cálculo de la tasa corresponde al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;

Que la resolución ibidem dispone que el Servicio de Rentas Internas habilitará los medios de pago para la tasa y efectuará su recaudación conforme a los mecanismos que establezca para el efecto en el acto normativo correspondiente;

Que la referida Resolución dispone, además, que la obligación de pago de la tasa no podrá extinguirse a través de compensación con notas de crédito, y que el sujeto pasivo deberá pagarla dentro del plazo previsto en el artículo 116 del COPCI, asociando o anexando el comprobante de pago a la declaración aduanera, dentro del control concurrente y previo a la salida autorizada;

Que es deber de la Administración Tributaria, a través de la Directora General del Servicio de Rentas Internas, expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

EXPEDIR LAS DISPOSICIONES PARA LA RECAUDACIÓN DE LA “TASA POR SERVICIO ADUANERO POR CONCEPTO DE CONTROL ADUANERO A LAS MERCANCÍAS QUE INGRESEN DESDE COLOMBIA”, CREADA POR LA RESOLUCIÓN NRO. SENA-SENAE-2026-0006-RE.

Artículo 1.- Objeto. - La presente resolución tiene por objeto establecer los medios y condiciones para el pago y recaudación, por parte del Servicio de Rentas Internas, de la tasa por servicio aduanero por concepto de control aduanero creada por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Artículo 2.- Habilitación del servicio de pago en línea. - Sin perjuicio de la entrada en vigor de la presente resolución, el Servicio de Rentas Internas habilitará el servicio en línea denominado “Pago tasa SENA”, disponible a través de su portal institucional desde el 01 de febrero de 2026, para que el sujeto pasivo cancele la tasa utilizando las pasarelas de pago establecidas para el efecto por esta Administración Tributaria.

Artículo 3.- Acceso servicio de pago en línea de la Tasa SENA para liquidaciones en general. - Para efectuar el pago de la tasa, el sujeto pasivo deberá ingresar al portal de servicios en línea del Servicio de Rentas Internas con su usuario y contraseña, utilizando las mismas credenciales con las que realiza sus trámites en dicho portal.

Cuando no se disponga de clave de acceso para efectuar el pago de la tasa SENA, esta podrá solicitarse a través de los canales presenciales o electrónicos habilitados para la “Generación de claves”, conforme a los requisitos e instructivos publicados en el portal institucional del Servicio de Rentas Internas.

Artículo 4.- Acceso al servicio de pago Tasa SENA en pasos terrestres, marítimos o arribos internacionales. - Cuando el sujeto pasivo no disponga de clave de acceso para efectuar el pago de la tasa, el servidor del Distrito del SENA le facilitará el acceso a la plataforma del SRI mediante el uso del usuario adicional y la contraseña asignados, y continuará conforme al procedimiento establecido en la Guía de usuario.

Para la emisión del usuario adicional y la contraseña antes referidos, el SENA deberá remitir formalmente al SRI el listado con la información requerida para su generación. El SENA garantizará el uso y la asignación adecuada de los usuarios

habilitados, en observancia del principio de reserva y confidencialidad, y solicitará las actualizaciones que demande el proceso establecido.

Artículo 5.- Prohibición de compensación. - La obligación de pago de la tasa no podrá extinguirse mediante compensación con notas de crédito, de conformidad con lo dispuesto por la resolución de creación de la tasa.

Artículo 6.- Comprobante de pago y control. - El sujeto pasivo deberá asociar o anexar el comprobante de pago a la declaración aduanera, dentro del control concurrente y previo a la salida autorizada, conforme lo previsto por la autoridad aduanera, sin perjuicio del control posterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El Servicio de Rentas Internas podrá emitir lineamientos operativos, instructivos o adecuaciones técnicas necesarias para la implementación del servicio de pago, en atención a la disponibilidad de medios, seguridad transaccional y continuidad del servicio.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dictó y firmó electrónicamente la Resolución que antecede, la Mgs. Alexandra Verónica Navarrete Ricaurte, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D.M., el 30 de enero de 2026.

Lo certifico.

Ing. Javier Urgilés Merchán
SECRETARIO GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS